

ACUERDO DECLARACIÓN DESIERTO

	SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS Y CENTROS DE SOCIEDAD ARAGONESA DE GESTIÓN AGROAMBIENTAL, S.L.U. (SARGA)				
EXPEDIENTE:					
	LOTE 1: PROVINCIA DE HUESCA				
	LOTE 2: PROVINCIA de TERUEL				
N/REF.:	2024/A-SE-0068				

D. Manuel Blasco Marqués, con D.N.I. nº 18414313F, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.LU. (en adelante, SARGA), y

D. Jorge Lorenzo Escario Martínez, con D.N.I. nº 25593265S, Director Gerente de SARGA.

Actuando mancomunadamente en el ejercicio de las facultades de órgano de contratación del procedimiento de adjudicación del contrato de referencia, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada con fecha 17 de octubre de 2023 y número de protocolo 2056, del Notario del Ilustre Colegio Notarial de Aragón, D. Luis de Codes Díaz-Quetcuti.

EXPONEN

PRIMERO. Que, con fecha 26 de junio de 2024, el Órgano de Contratación acuerda aprobar la clasificación de las ofertas, a la vista de las actas e informes de valoración, de conformidad con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de SARGA designada para el presente procedimiento, por orden decreciente, siendo la misma:

LOTE 1: PROVINCIA DE HUESCA

	EMPRESA	NIF	PUNTOS SOBRE B	PUNTOS SOBRE C	TOTAL PUNTOS
1	RODILA PLUS, S.L.	B50075845	9	60	69

LOTE 2: PROVINCIA DE TERUEL

	EMPRESA	NIF	PUNTOS SOBRE B	PUNTOS SOBRE C	TOTAL PUNTOS
1	RODILA PLUS, S.L.	B50075845	9	60	69

Así mismo, en el citado acuerdo, ordena que de conformidad con lo previsto en la cláusula 2.3.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se requiera a la mercantil **RODILA PLUS, S.L.** en los dos lotes, para que presente en el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES aporten la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos. El requerimiento se remitirá mediante notificación electrónica, que se practicará mediante comparecencia electrónica a través de la Plataforma PLYCA. El cómputo del plazo se regirá por los dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose, en ese caso, declarar desierto por no haber concurrido otras empresas.



ACUERDO DECLARACIÓN DESIERTO

SEGUNDO. Que, una vez finalizado el plazo otorgado para el trámite del requerimiento de documentación previa a la adjudicación en los dos lotes a la empresa, RODILA PLUS, S.L. y no habiendo sido atendido el requerimiento efectuado, constatándose que no ha presentado ninguno de los documentos requeridos para constituir la adjudicación, con fecha 24 de julio de 2024, mediante comparecencia electrónica y previa convocatoria cursada al efecto, comparece la Mesa de Contratación del procedimiento de adjudicación del contrato de referencia, en el que de conformidad con la propuesta elevada por los Servicios Jurídicos y Contratación de SARGA y con base en la motivación reflejada en su Informe de calificación de fecha 17 de julio de 2024, se tiene por **retirada la oferta**, de conformidad con el punto 2.3.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente licitación, así como en el acuerdo de clasificación de ofertas del Órgano de Contratación de fecha 26 de junio de 2024.

En la misma sesión, **la Mesa propone al órgano de contratación que acuerde la imposición de penalidad** por importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP, ello sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, que contempla como causa de prohibición de contratar con el sector público haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediante solo, culpa o negligencia.

Así mismo, en el mismo acto, y dado que no existen más ofertas para ninguno de los dos lotes, los **miembros de la Mesa de Contratación acuerdan elevar al Órgano de Contratación la propuesta de declaración de desierto** del presente procedimiento

TERCERO: A la vista de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación del presente procedimiento con fecha 24 de julio de 2024, y habiéndose constatado previamente que no existen más licitadores que han formulado oferta al mismo,

ACUERDAN

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de este Órgano de Contratación en fecha 26 de junio de 2024, y dada por retirada la oferta presentada por la empresa RODILA PLUS, S.L. en cada uno de los dos lotes para SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS Y CENTROS DE SOCIEDAD ARAGONESA DE GESTIÓN AGROAMBIENTAL, S.L.U. (SARGA), al no haber atendido al requerimiento efectuado para cumplir con el trámite del requerimiento de documentación previa a la adjudicación, acuerdan, por tanto, **imponer la penalidad** en los dos lotes a la mencionada empresa por importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP, ello sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, que contempla como causa de prohibición de contratar con el sector público haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediante solo, culpa o negligencia.

SEGUNDO. Declarar desierto el presente procedimiento, de conformidad con los antecedentes expuestos anteriormente.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a los licitadores que han formulado proposición para el presente procedimiento y proceder a la publicación del mismo en el perfil del contratante de SARGA.

CUARTO. Declarar que todas las personas que han participado en el presente procedimiento hasta la fecha de adopción del presente acuerdo han manifestado expresamente no hallarse incursas en ningún supuesto de conflicto de intereses que pudiera comprometer su imparcialidad e independencia, a tenor de lo dispuesto en el art. 103 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, declarar que durante el desarrollo del procedimiento no ha devenido ninguna circunstancia nueva que pudiese constituir conflicto de intereses respecto del órgano de contratación.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 44 y 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el art. 118 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, el presente acuerdo se podrá impugnar en vía administrativa mediante la interposición de recurso especial en materia de contratación pública ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el perfil de contratante.

El recurso especial se podrá presentar asimismo en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo comunicarse en este caso al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible, conforme a lo establecido en el artículo 51 LCSP.



ACUERDO DECLARACIÓN DESIERTO

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo de clasificación en el perfil de contratante.

En Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica,

Fdo.: D. Manuel Blasco Marqués Presidente del Consejo de Administración de SARGA Fdo.: D. Jorge Lorenzo Escario Martínez Director Gerente de SARGA